

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Paruro
EXPEDIENTE : 00029-2010-0-1011-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : MANUEL SANCHEZ KCANA
DEMANDADO : GOMEZ HUMPIRE, WILFREDO
DEMANDANTE : MIRANDA CAMPANA, MARLENY

AUTO DE ARCHIVAMIENTO

Resolución N° 04

Paruro, diecisiete de Setiembre

Del dos mil diez.-

Dado cuenta en la fecha con el escrito que antecede, mediante el cual, la actora Marleny Miranda Campana absuelve el traslado que se le ha corrido con la resolución cero tres del seis de Setiembre del dos mil diez, y CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante la resolución referida precedentemente, se ha concedido a la actora el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación con la indicada resolución, a efectos de que cumpla con proporcionar la dirección domiciliaria precisa, detallada y actualizada del demandado Wilfredo Gómez Humpire, bajo apercibimiento de archivar el proceso; toda vez que en el lugar y domicilio proporcionado primigeniamente en su escrito de demanda, no conocen al demandado. Segundo.- A fojas treinta y ocho, obra la cédula de notificación cursada a la demandante con el contenido de la resolución tres citada precedentemente, de cuyo contenido se desprende que ha sido diligenciada el diez de Setiembre del año en curso. Tercero.- De lo anotado, se concluye que el escrito de absolución al requerimiento hecho por el juzgado, ha sido presentado al cuarto día hábil posterior a la fecha de su notificación, fuera del termino o plazo concedido por el Juzgado; por lo que en efectividad del apercibimiento contenido en la misma resolución, el presente proceso debe ser archivado, por el fundamento expuesto y en aplicación de lo señalado por el artículo 146 del Código Procesal Civil, que precisa: *“los plazos previstos en este Código son perentorios. No pueden ser prorrogados por las partes con relación a determinados actos procesales.”*; en consecuencia se RESUELVE: ARCHIVAR el presente proceso promovido por Marleny Miranda Campana, en representación de su menor hija Karla Stefany Gomez Miranda, y en contra de Wilfredo Gómez Humpiri.- Notifíquese a la parte actora; H. S.